



# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS

## FAMPA PROVINCIAL TOLEDO

### CAPÍTULO I

De la denominación, objetivos, domicilio y ámbito.

**Artículo. 1.-** Con el nombre de FAMPA PROVINCIAL TOLEDO, se constituye la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS. Se crea para favorecer la participación de las madres y padres del alumnado en la enseñanza y defensa de sus intereses, con plena personalidad jurídica, dentro de la normativa legal vigente.

**Artículo. 2.-** Los objetivos de la Federación son promover y desarrollar la participación de las madres y padres del alumnado en el área educativa a todos los niveles a fin de conseguir la educación integral del alumnado y la plena realización de la enseñanza pública obligatoria, aconfesional y gratuita, gestionada por la comunidad educativa.

Son fines específicos de la Federación:

1. Promover la constitución de Asociaciones de madres y padres del alumnado en los Centros Públicos de educación.
2. Impulsar, orientar, ayudar, coordinar y representar a las Asociaciones de madres y padres del alumnado, en orden a la defensa de sus derechos y deberes.
3. Promover y divulgar el estudio de las exigencias de la calidad de la enseñanza.
4. Recabar de las autoridades competentes la adopción de medidas para la permanente mejora de la enseñanza pública, tanto en medios personales, como materiales.
5. Colaborar con los distintos organismos docentes en todos aquellos aspectos que contribuyan al perfeccionamiento de una educación integral del alumnado, pluralista y democráticamente gestionada y controlada.
6. Constituir acuerdos con entidades públicas o privadas en beneficios de las asociaciones federadas y sus asociados.

La Federación respetará la esfera de acción de las asociaciones integradas, no interviniendo en su funcionamiento interno, si bien podrá orientar su actuación, para conservar la unidad de criterio y proyección exterior.

**Artículo 3.-** El domicilio social se fija en la Calle Valdemarías Nº 25, Local 2 CP 45007 de TOLEDO. Los cambios de sede se fijarán por la Junta Directiva y se comunicarán por la misma a las instituciones y organismos oportunos sin que esto suponga la modificación de los presentes estatutos.

**Artículo 4.-** El ámbito territorial de actuación de la Federación será el de la provincia de TOLEDO.



## **CAPÍTULO II: DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.**

**Artículo 5.-**Podrán ser miembros de esta Federación las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos legalmente constituidas que lo soliciten y se comprometan a aceptar los principios y objetivos contenidos en el artículo 2, con aceptación de los presentes Estatutos.

**Artículo 6.-**Para el ingreso en la Federación, será necesario que la AMPA así lo solicite por escrito, al que deberá acompañar:

- a) El acuerdo de federarse, adoptado por el órgano que resulte competente, a tenor de los estatutos de cada asociación.
- b) Copia de tales estatutos, diligenciada, en cuanto a su vigencia e inscripción por el secretario o presidente de la asociación, así como certificación del número de asociados.

**Artículo 7.-**No podrá denegarse la admisión a las asociaciones que en su solicitud cumplan lo previsto en lo previsto en los presentes estatutos. En caso de existencia de AMPAS en un mismo centro, el criterio de incorporación será a decisión de la Junta Directiva tomando como base el número de socios de cada AMPA y las acciones desarrolladas por estas en el último curso escolar.

**Artículo 8.-** Se perderá la condición de miembro de la Federación:

- a. A petición por escrito de las asociaciones federadas, previo acuerdo adoptado a tenor de sus estatutos.
- b. Por expulsión, acordada en Asamblea General. La Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos de una asociación federada hasta que por Asamblea General se ratifique o no dicha expulsión.

Son causas de expulsión:

1. Desarrollar una conducta que resulte contradictoria con los fines y objetivos de la Federación.
2. El incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos de la Federación. Se considerará incumplimiento grave el impago de dos cuotas sin autorización de la asamblea.

**Artículo 9.-**La Asociación que por cualquier causa dejara de pertenecer a la Federación será responsable, en lo que corresponda, de cuantas obligaciones pecuniarias hayan sido contraídas con la Federación hasta el momento de su separación o expulsión.



### **CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 10.**-Son derechos de las asociaciones federadas:

1. Participar en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Federación en la forma prevista en estos Estatutos.
2. Recibir puntual información sobre actuaciones de la Federación.
3. Formular a la Junta Directiva cuantas peticiones no se opongan a los presentes Estatutos.
4. Obtener asesoramiento, ayuda y colaboración de la Federación en cuanto pueda prestársela y resulte coherente con los presentes Estatutos.
5. Conservar plena autonomía en su propio ámbito de actuación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en los presentes Estatutos.

**Artículo 11.**-Son obligaciones de las Asociaciones federadas:

1. Cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Federación.
2. Contribuir con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se determinen reglamentariamente por la Federación.
3. Comunicar anualmente a la Federación una memoria comprensiva de sus actividades sociales y una relación numérica de sus miembros asociados.
4. Participar en las actividades de la Federación.
5. Respetar las competencias de la Federación.
6. Facilitar los datos actualizados de funcionamiento de la asociación, cuenta de correo electrónico de contacto, nombres de miembros de juntas directivas, etc.

### **CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 12.**-La federación se regirá por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva
3. Reuniones abiertas.



## **SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 13.-**La Asamblea general es el órgano supremo de Gobierno de la Federación, estando sujetas todas las Asociaciones federadas a sus acuerdos. Estará presidida por el Presidente o quien le sustituya dentro de la Junta Directiva. Formarán parte de la asamblea: Los miembros de la Junta Directiva y un representante de las asociaciones federadas. Todos ellos con voz y voto.

Cada AMPA dispondrá de un solo voto independientemente de número de asociados que la compongan.

Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse en aquellas votaciones de la Asamblea General que tengan por objeto la renovación o elección de nuevos miembros de la Junta Directiva. No obstante, sí que podrán ejercer su derecho al voto cuando lo hagan en virtud de representantes de un AMPA federada.

**Artículo 14.-**La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo decida la Junta Directiva por mayoría simple o a petición de la décima parte de las Asociaciones Federadas. En este caso, la petición se hará por correo electrónico a la cuenta señalada para la comunicación entre Federación y asociaciones. El presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de la solicitud.

**Artículo 15.-**La convocatoria de Asamblea General se comunicará a las Asociaciones federadas, con al menos 15 días de antelación y contendrá el Orden del día de la misma.

El Medio de comunicación preferente para la convocatoria de la misma será el correo electrónico. Para aquellas AMPAS que no dispongan de este medio de comunicación, se les proveerá de uno alternativo gestionado por su presidente o secretario. Este sistema se usará para todas las convocatorias que realice la Federación para cualquier órgano, comisión o grupo.

**Artículo 16.-**Las asociaciones federadas podrán incluir en el orden del día a considerar en la Asamblea General aquellos puntos no contenidos en el mismo siempre que, mediante escrito o correo electrónico, se solicite a la Junta Directiva con al menos ocho días de antelación a la fecha indicada para la celebración de la asamblea. Esta modificación se incluirá en un nuevo orden del día que se remitirá a todas las asociaciones federadas sin que varíen el plazo y la fecha de la primera convocatoria oficial.

**Artículo 17.-**La mesa de la Asamblea estará constituida por los miembros presentes de la Junta Directiva.

**Artículo 18.-**Las Asambleas Generales estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más una de las Asociaciones federadas y en segunda convocatoria, media hora después de la primera convocatoria cualquiera que sea el número de asociaciones representadas.



**Artículo 19.-**Los acuerdos de las Asambleas Generales, con las excepciones recogidas en los presentes Estatutos, se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

**Artículo 20.-**Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación excepto el cambio de domicilio.
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las asociaciones federadas.
- d) Aprobar los presupuestos elaborados por la Junta Directiva.
- e) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- f) La adquisición y tramitación por cualquier medio jurídico de bienes inmuebles y la solicitud de créditos.
- g) Aprobar las cuentas de ingresos y gastos del balance anual.
- h) Ratificar, en su caso, los contratos suscritos por la Junta Directiva.
- i) Aprobar o rechazar las líneas generales de actuación de la Junta Directiva o su rectificación en su caso.
- j) Ratificar las altas y bajas en la Federación en otras entidades cuyos objetivos estén en relación con los de esta.
- k) RATIFICAR, en su caso, la integración de la Federación en otras entidades cuyos objetivos estén en relación con los de esta.
- l) Las demás facultades establecidas en estos Estatutos.

Los apartados b. y f. serán competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos referidos a ellos deberán ser aprobados por dos tercios de los asistentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21.-**La Junta Directiva es el Órgano de representación, dirección y gestión de la Federación.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Federación
- b) Convocar las Asambleas Generales y Reuniones Abiertas.
- c) Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de la Federación.
- d) Elaborar y presentar los presupuestos ordinarios de la Federación y dar cuentas de los resultados del ejercicio económico.



- e) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.
- g) Dar cuenta a los socios y a la Asamblea General de sus actividades.
- h) Las demás facultades establecidas en los presentes Estatutos y cuantas otras le encomiende la Asamblea General.

**Artículo 22.-**La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros, y compuesta, al menos, por un Presidente, Vicepresidente, un secretario, un tesorero y como máximo 10 vocales. El cargo de vicepresidente podrá ser compatible con el de secretario o tesorero y en este caso perderá el derecho a voto. Ninguna Asociación estará representada en la junta por más de 1 miembro excepto el AMPA al que pertenezca el presidente.

**Artículo 23.-**La Junta Directiva podrá nombrar, por mayoría simple los asesores que considere oportunos, no siendo necesario que estos pertenezcan a ninguna de las AMPAS federadas. En Junta Directiva tendrán voz pero no voto.

**Artículo 24.-**Las candidaturas para miembros de Junta Directiva serán propuestas por las Asociaciones, procurando la máxima representatividad posible de las distintas zonas y niveles escolares.

**Artículo 25.-**La condición de miembro de la Junta Directiva, es incompatible con el desempeño de cargos públicos o actividades privadas en los que puedan producirse conflicto de intereses con la Federación.

**Artículo 26.-**La elección de Presidente/a y demás miembros de la junta directiva corresponde a la asamblea general. La junta directiva, podrá nombrar vocales que ejercerán su función a expensas de la ratificación por parte de la asamblea general. Estos vocales podrán actuar en representación de ésta cuando se considere necesario.

**Artículo 27.-**La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria como mínimo tres miembros en segunda convocatoria.

Podrá también convocar la Junta Directiva cualquier vocal con la firma de una cuarta parte de los miembros de la Junta directiva. Las convocatorias se harán, si es posible, con al menos 15 días de antelación a la fecha señalada, e incluirá el orden del día. Podrán incluirse otros puntos de carácter urgente siempre que sea aceptada su inclusión por mayoría de los asistentes.

Se convocará por medios telemáticos.

**Artículo 28.-**Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. El empate será dirimido por el Presidente.



## **SECCIÓN TERCERA: DE LA PRESIDENCIA Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 29.**-Son funciones de la persona que ostente la presidencia:

1. Presidir las sesiones de los órganos oficiales.
2. Suscribir con su firma las actas de las reuniones que presida y cuantos documentos pretendan ser expresión de la voluntad de la Federación.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en ejecución de los acuerdos de sus órganos sociales y en cuantos asuntos sean competencia de la entidad en relación con los objetivos y fines.
4. Impulsar y dirigir las actividades sociales y las actuaciones de los órganos de la Federación.

**Artículo 30.**-El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en el desempeño de sus funciones en su ausencia.

**Artículo 31.**-Son funciones del Secretario/a:

1. La elaboración, firma y custodia de las actas de los distintos órganos sociales.
2. La custodia de la documentación de la Federación.
3. La Dirección de la Secretaría bajo las órdenes de la Presidencia.

**Artículo 32.**-Son funciones del Tesorero/a:

1. Recaudar los fondos de la Federación y custodiarlos.
2. Atender los pagos que ordene y autorice el Presidente.
3. Elaborar el balance y las cuentas del ejercicio
4. Preparar el presupuesto anual de la Federación.

Para llevar a cabo cualquier pago será necesario obtener dos de las tres firmas reconocidas.

**Artículo 33.**-Los vocales acometerán las funciones que, por la Junta Directiva se les asignen.

**Artículo 34.**-Todos los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a las reuniones legítimamente convocadas. La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas producirá la propuesta de baja de la Junta. Puesta en contacto con la Asociación de origen, la junta Directiva viene facultada para cubrir cualquier baja mediante nombramiento provisional, que habrá de ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 35.**-La actividad de los miembros de la Junta Directiva será gratuita, salvo los gastos derivados directamente del ejercicio de sus funciones y contemplados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.



**Artículo 36.-**La duración de los cargos será de cuatro años. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser, en el momento de su elección miembros de derecho de un AMPA federada. Podrán ejercer sus cargos durante el periodo de su mandato, sin posibilidad de renovar, aun cuando hayan causado baja como miembros de un AMPA

## **SECCIÓN CUARTA: DE LAS REUNIONES ABIERTAS.**

**Artículo 37.-**La Federación podrá convocar reuniones abiertas invitando a las AMPAS sean o no federadas y al resto de componentes de la Comunidad Educativa (docentes, sindicatos, estudiantes, etc.) para tratar temas de interés general del sistema educativo, los acuerdos que se adoptasen en estas asambleas sólo serán vinculantes para la Federación mediante su ratificación por la asamblea general.

## **CAPÍTULO V**

De los recursos económicos.

**Artículo 38.-**Los recursos de la Federación para el desarrollo de sus fines consistirán en:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas en Asamblea General, que deberán satisfacer las asociaciones federadas.
- b) Adquisición o enajenación de bienes y derechos por cualquier medio establecido en derecho.
- c) Beneficios obtenidos por la prestación de servicios y donativos o subvenciones de origen público o privado.
- d) Cualquier otro recurso lícito aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 39.-**Las Asociaciones federadas remitirán a la Federación anualmente, antes del treinta de octubre relación de asociados y sus datos, expresando las altas y bajas habidas en el curso escolar.

**Artículo 40.-**La Federación carece de patrimonio propio y su presupuesto anual máximo se regirá por la legislación vigente en materia de asociaciones.



## **CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN.**

**Artículo 41.**-La Federación solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios de las asociaciones miembros de pleno derecho presentes. En este supuesto el voto no podrá ser delegado.

**Artículo 42.**-En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Federación destinando el sobrante, en su caso, a fines benéficos o relacionados con las asociaciones federadas.

**Artículo 43.**-En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o cualquier otra normativa en vigor.